

[Responder a todos](#)  [Eliminar](#) [No deseado](#) [Bloquear](#) [...](#)

RV: RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO N° 1506 DEL JUZGADO 10 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Juzgado 10 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

Vie 25/09/2020 3:00 PM

Para: Gestion Documental Oficina Apoyo Ejecución Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali



Recurso de Reposición (UNIFI...
2 MB

De: Guillermo L Castaño V <guileon2009@hotmail.com>

Enviado: viernes, 25 de septiembre de 2020 14:46

Para: Juzgado 10 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j10ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Gestion Documental Oficina Apoyo Ejecución Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <gdofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

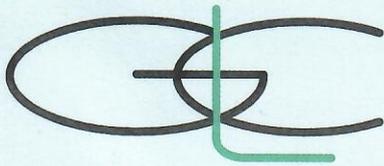
Asunto: RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO N° 1506 DEL JUZGADO 10 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Buen día Dr. CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA : Con todo respeto me permito presentar RECURSO DE REPOSICION y/o APELACION contra el Auto N° 1506 proferido por su Despacho en el Proceso Ejecutivo Hipotecario con Radicado N° 028-2007-01007-00 **FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO**

Atentamente,

GUILLERMO L. CASTAÑO V.
Apoderado del Demandado.
T.P. N° 95.861 del C. S. J.

[Responder](#) | [Reenviar](#)



GUILLERMO L. CASTAÑO V.

Abogado

Universidad San Buenaventura
Universidad EAFIT



9709-1094

Doctor

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

Juez 10° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: GINA TATIANA MONGE MUÑOZ
DEMANDADOS: JOSE LUIS DAZA ESPINOSA

R-028-2007-01007-00

GUILLERMO L. CASTAÑO V., Apoderado Judicial de la Parte Demandada, invoco dentro del término legal, **RECURSO DE REPOSICIÓN y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** contra el **Auto de Sustanciación N° 1506 de septiembre 23 de 2020** notificado por estados en septiembre 24 de 2020 mediante el cual el Despacho requiere a la Parte Demandante para que aporte nuevo avalúo Catastral del inmueble trabado en la Litis, para posteriormente fijar nueva fecha de remate, recurso que sustento con los siguientes argumentos de hecho y de derecho, así :

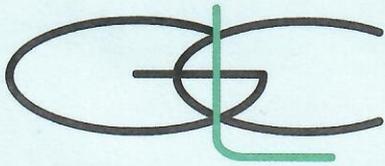
ARGUMENTOS DE HECHO

1-En febrero 25 de 2020 radiqué personalmente en Secretaría Común de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, el Poder que me fue otorgado por el demandado JOSE LUIS DAZA ESPINOSA para representarlo en el proceso y al mismo tiempo, presenté memorial **SOLICITANDO LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, que fue justificada en la correspondiente liquidación.

2-En estado del día 30 de Junio de 2020 el Juzgado me notifica la **APROBACIÓN DE LA LIQUIDACION** previa reforma de la misma elaborada por el Despacho, tal como obra y consta en el Auto Interlocutorio N° 1205 de junio 26 de 2020, según el cual y como resultado de la modificación de la liquidación aportada, el Juzgado determina después de la aplicación de los abonos correspondientes y los títulos judiciales a favor de la demandante, un **saldo Insoluto por valor de \$372.888.00** y **queda aprobada dicha liquidación tal como reza el numeral 2° del Auto antes descrito**, que se encuentra debidamente ejecutoriado.

3-Acatando lo dispuesto en el Auto anterior, mi Poderdante procede a consignar en la Cuenta Oficial del Juzgado la suma antes indicada, es decir **\$372.888.00** (Trescientos setenta y dos mil ochocientos ochenta y ocho pesos Mcte) tal como obra y consta en la copia del **Depósito Judicial** realizado en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** el día **06 de agosto de 2020**

guileon2009@hotmail.com



GUILLERMO L. CASTAÑO V.

Abogado

Universidad San Buenaventura
Universidad ERAFIT

4-Posteriormente con Fecha Agosto 14 de 2020, radiqué virtualmente ante el Correo Electrónico del Juzgado 10 de Ejecución Civil Municipal de Sentencias, memorial aportando la **constancia del Pago del saldo Insoluto de la Obligación por valor de \$372.888.00** y solicitando la **TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** como en efecto ha sucedido, pero hasta la fecha no ha sido atendido este memorial a pesar de haber requerido al Despacho en Septiembre 16 de 2020 tal como consta en los documentos adjuntos que aporto como prueba.

5-Así las cosas, el proceso debe terminar por la causal **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 461 del Código General del Proceso, lo que quiere decir que las pretensiones de la Parte Demandante han sido satisfechas en su totalidad, por lo cual una nueva solicitud de fecha de Remate está llamada a NO prosperar.

D E R E C H O

Artículos 318, 319, 320, 321,322 y 461 del Código General del Proceso o Ley 1564 de 2012.

N O T I F I C A C I O N E S

Las Partes en las direcciones indicadas en el proceso y el Suscrito en la carrera 35 # 4 B-18 oficina 401 de la ciudad de Cali. **Email** : guileon2009@hotmail.com

Del Señor Juez,

Con todo respeto,


GUILLERMO L. CASTAÑO V.
T. P. N° 95.861 del C. S. J.

guileon2009@hotmail.com



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil veinte (2020)
Auto Interlocutorio. No. 1205
Rad. 028-2007-01007-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, tanto en el cuaderno principal como en el cuaderno del proceso acumulado.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

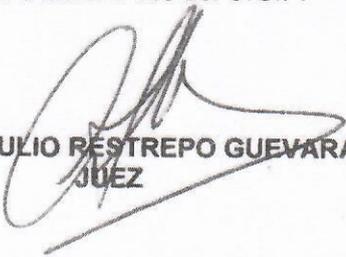
RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por el apoderado judicial de la parte demandada, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, la cual quedara así:

CAPITAL PRINCIPAL + ACUMULADO			
VALOR	\$ 20.968.000,00		
INTERESES CORRIENTES		PRINCIPAL	ACUMULADO
FECHA DE INICIO		07-ago-07	11-mar-07
FECHA DE CORTE		08-nov-07	11-mar-08
TIEMPO DE MORA			
FECHA DE INICIO		09-nov-07	12-mar-08
FECHA DE CORTE		25-feb-20	25-feb-20
RESUMEN FINAL			
TOTAL MORA	\$ 34.604.888		
INTERESES ABONADOS	\$ 34.527.038		
ABONO CAPITAL	\$ 20.672.962		
TOTAL ABONOS	\$ 55.200.000		
SALDO CAPITAL	\$ 295.038		
SALDO INTERESES	\$ 77.851		
DEUDA TOTAL	\$ 372.888		

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 50 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

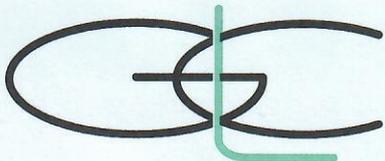
Fecha: 30 de junio de 2020

*Scaneado
Julio 2/20*

FECHA DE CONSIGNACIÓN AÑO MES DÍA			OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA CÓDIGO NOMBRE OFICINA		NÚMERO DE OPERACIÓN	NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL
2020 08 06			6903 Calé Suc		245830420	760012041700
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE				NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL		
Oficina Ejec. Civil Impal Cali				76001400302820070100700		
DEMANDANTE:		DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NÚMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
1. <input checked="" type="radio"/> C.C. 3. <input type="radio"/> NIT. 5. <input type="radio"/> T.I.		31841.075		Hongo	Huñoz	Gina Tatiana
2. <input type="radio"/> C.E. 4. <input type="radio"/> PASAPORTE 6. <input type="radio"/> NUIP						
DEMANDADO:		DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NÚMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
1. <input checked="" type="radio"/> C.C. 3. <input type="radio"/> NIT. 5. <input type="radio"/> T.I.		4.661.931		Daza	Espinosa	Jose Luis
2. <input type="radio"/> C.E. 4. <input type="radio"/> PASAPORTE 6. <input type="radio"/> NUIP						
CONCEPTO						
<input checked="" type="checkbox"/> 1. DEPÓSITOS JUDICIALES <input type="checkbox"/> 2. AUTORIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA <input type="checkbox"/> 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) <input type="checkbox"/> 4. REMATE DE BIENES (POSTURA)						
<input type="checkbox"/> 5. PRESTACIONES SOCIALES <input type="checkbox"/> 6. CUOTA ALIMENTARIA <input type="checkbox"/> 7. ARANCEL JUDICIAL <input type="checkbox"/> 8. GARANTÍAS MOBILIARIAS						
DESCRIPCIÓN:						
Embargo Saldo Final						
* CTA. AHORROS (DILIGENCIA ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)				VALOR DEPÓSITO (1)		
				\$ 372.888		
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE			C.C. O NIT No.	TELÉFONO		
Guillermo L. Costano			16.580.693	5574903		
ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO						
FORMA DEL RECAUDO		<input checked="" type="radio"/> EFECTIVO <input type="radio"/> CHEQUE PROPIO <input type="radio"/> CHEQUE LOCAL No. CHEQUE _____				BANCO
VALOR DEL DEPÓSITO (1)		<input type="radio"/> NOTA DÉBITO <input type="radio"/> AHORRO				
\$ 372.888		<input type="radio"/> CORRIENTE No. CUENTA _____				
COMISIONES (2)		<input type="radio"/> EFECTIVO <input type="radio"/> CHEQUE PROPIO <input type="radio"/> CHEQUE LOCAL No. CHEQUE _____				BANCO
\$ _____		<input type="radio"/> NOTA DÉBITO <input type="radio"/> AHORRO				
IVA (3)		<input type="radio"/> CORRIENTE No. CUENTA _____				
\$ _____						
VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3)			NOMBRE DEL SOLICITANTE			
\$ 372.888			Guillermo L. Costano			
			C.C.No. 16 580 693			

OFICINA: 6903 - CALI SUCURSAL
 Terminal: 66903004266 Operación: 119939106
 Transacción: COBROS EFECTIVO
 Valor: \$372.888,00
 Nombre: CASTAÑO QUILTERO GUILLERMO LEON
 Operación: RECAUDO EFECTIVO Y FIRMA

COPIA CONSIGNANTE
 OFIXPRESE



GUILLERMO L. CASTAÑO V.

Abogado

Universidad San Buenaventura
Universidad EAFIT

Doctor

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

Juez 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: GINA TATIANA MONGE MUÑOZ
DEMANDADO: JOSE LUIS DAZA ESPINOSA

R-028-2007-01007-00

GUILLERMO L. CASTAÑO V., actuando en mi calidad de Apoderado judicial del demandado, atentamente me permito manifestar al Despacho, que mi Poderdante **Sr. JOSE LUIS DAZA ESPINOSA**, ha cancelado **TOTALMENTE** la deuda ejecutada mediante el Depósito Judicial por valor de **\$372.888.00(Adjunto)** que corresponde al saldo insoluto de la deuda, **previa liquidación modificada y aprobada por el Despacho en Auto Interlocutorio N° 1205 de junio 26 de 2020** el cual se encuentra debidamente ejecutoriado, razón por la cual, ruégole dar por terminado el presente proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, y en consecuencia:

1. Ordénese la cancelación de los embargos que hayan surtido efectos dentro de este proceso; para tal fin, librese el oficio correspondiente con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ordenando el **levantamiento del embargo** decretado sobre el inmueble con **M.I. 370-75668** de propiedad del demandado.
2. Por la naturaleza de la terminación de este proceso, ruégole el no condenar en costas ni perjuicios a las partes.
3. Ordénese el **desglose del título valor que prestó mérito ejecutivo con destino al demandado y librese el exhorto correspondiente al Señor Notario 22 del Círculo de Cali para que se sirva cancelar el gravamen hipotecario** constituido mediante la Escritura Pública N° 465 de Septiembre 07 de 2007 a favor de la demandante sobre el inmueble embargado.
4. Una vez surtido lo anterior, ordénese el archivo de este proceso, previa cancelación de su radicación.

Renuncio al término de notificación y ejecutoria de auto y/o providencia favorable.

Del Señor Juez,

Atentamente,

GUILLERMO L. CASTAÑO V.

T.P. N° 95.861 del C. S. J_guilleon2009@hotmail.com

SOLICITUD TERMINACION PROCESO POR PAGO TOTAL-Juzgado 10 C.M. de Ejecución de Sentencias

Guillermo L Castaño V <guileon2009@hotmail.com>

Vie 14/08/2020 12:12 PM

Para: gdofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co <gdofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (791 KB)

Solicitud terminación proceso por PAGO TOTAL.pdf; Depósito judicial Saldo Final deuda de JOSE LUIS DAZA ESPINOSA-Juzgado 10 Ejecución C.M..pdf;

Buen día Sr. Juez : Adjunto memorial solicitando terminación del proceso hipotecario con **Radicación 028-2007-01007-00** de GINA TATIANA MONGE MUÑOZ contra JOSE LUIS DAZA ESPINOSA. favor confirmar recibido.

Atentamente,

GUILLERMO L. CASTAÑO V.
T.P. N° 95.861 del C. S. J.
Apoderado Demandado.



Libre de virus. www.avast.com